SUSPENSIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.5852202 DE 7/02/2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y HEGEL CRISTIAN ROCA PEREZ.

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 7/02/2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *CONTRATAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR CONTRATISTA PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OFERTA REGULAR, TITULADA Y COMPLEMENTARIA PRESENCIAL Y VIRTUAL EN EL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DEL SENA REGIONAL CÓRDOBA.* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30/11/2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($44.655.450). **4.** Que el contratista mediante correo electrónico enviado al supervisor del contrato de fecha 30 de mayo de 2024, solicitó la suspensión del contrato a partir del 30/05/2024, indicando lo siguiente: *"por mi incapacidad me acojo a la suspensión de mi contrato".* **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el contratista, ALBA LUCIA TORDECILLA ANAYA supervisora del contrato CO1.PCCNTR.5852202, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 30/05/2024. **6.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **7.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN -** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a partir del 30/05/2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL -** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que se realizará previa solicitud, donde quedará plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA -** El (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.5852202 de 2024 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase el presente documento o al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Greycol Polo Herazo, apoyo técnico Contratación CCIT.
Revisó: Angelica Patricia Telles Ortiz, Profesional G1 de Contratación CCIT.